

## **ACCION DE TUTELA POR DERECHO DE PETICIÓN POR VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

**ACCIONANTE:** KATHERIN GUISEL SUAREZ SOLER

**ACCIONADA:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Mediante el presente documento de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 37, 42.2 y 42,4 del Decreto 2591 de 1991 y demás leyes concordantes, yo, KATHERIN GUISEL SUAREZ SOLER identificada con cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_ me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable por presunta vulneración a mis derechos fundamentales tal como: el derecho a la igualdad, a la oportuna información, debido proceso, el acceso a la carrera administrativa, el derecho al trabajo y la confianza legítima en contra las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL accionada de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho expuestos.

### **I. HECHOS**

1. Que soy participante del proceso de concurso de méritos CONVOCATORIA: PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, Nivel: profesional Denominación: gestor i Grado: 1 Código: 301 Número OPEC: 198369.
2. La CNSC me convocó para realizar las pruebas escritas de competencias básicas u organizacionales, conductuales o interpersonales y de Integridad el 17-09-2023, a las cuales asistí personalmente, realicé y entregué para evaluación conforme las reglas de la prueba.
3. La CNSC publicó los resultados de todas las pruebas escritas el 26-09-2023, por medio del aplicativo SIMO, en la cual se me asignó como resultado total 81,72 puntos, indicándome que continúo en concurso.
4. Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que para ese entonces tenía los siguientes puntajes de la fase I:
  - 4.1. Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Eliminatoria): 84,31
  - 4.2. Prueba de Competencias Conductuales o interpersonales (Clasificatoria): 79,48
  - 4.3. Prueba de Integridad (Clasificatoria): 82,22
5. Que posteriormente, mi calificación fue reajustada a un puntaje 36,76, reajuste que la comisión hizo sin explicar las razones del porqué, sin embargo, el sistema seguía arrojando que CONTINUA EN CONCURSO.
6. Que el día 24 de enero de 2024 procedo a revisar el sistema de información de la comisión y observo que, si bien no se han adelantado nuevas etapas del concurso y que no se ha variado nada en mi última calificación, el sistema ahora arroja que NO CONTINUO EN CONCURSO, no siendo en

## **ACCION DE TUTELA POR DERECHO DE PETICIÓN POR VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

consecuencia convocada al curso concurso (fase II) que ha de realizarse el primero 01 de febrero de 2024, sin que medie ninguna explicación, acto administrativo o comunicado donde se me notifique de las razones de tal novedad afectando el derecho ejercer mi defensa, el debido proceso, y vulnerando el principio de transparencia y publicidad.

7. Que contra esa decisión tomada por la CNCS y la fundación Universitaria del Área Andina de excluirme sin justificación del curso-concurso (fase II) no procede recurso alguno. Razón por la cual no cuento con otros medios alternativos para proteger mis derechos fundamentales vulnerados, amenazando con causarme un perjuicio irremediable, por cuanto no fui convocado al curso-concurso que dará inicios esta semana.

### **II. DERECHOS VULNERADOS**

Con base en los hechos anteriormente enunciados las dos entidades accionadas vulneraron:

1. **El principio del mérito:** En la medida que he cumplido con todos los requisitos mínimos para continuar con el proceso de selección.
2. **El principio de transparencia y publicidad:** En mi caso particular, no me fue entregada la lista completa de los puntajes de los demás participantes, como tampoco me fue explicada las razones por las cuales, teniendo derecho a continuar en mi proceso de selección, de un día para otro fui excluido y no fui citado al curso-concurso.
3. **El derecho fundamental:** A ocupar cargos públicos Art. 40 # 7 de la constitución política, pues de la respuesta a la reclamación depende mi calificación y mi ubicación en la lista de elegibles, no siendo convocado, en consecuencia, al curso concurso de la entidad.
4. **El derecho al trabajo:** Art. 25 de la constitución, toda vez que, al ser servidor público adscrito a la DIAN en calidad de provisionalidad, la negativa de estas entidades a responder de fondo mi petición y corregir las respuestas dadas atenta contra mi derecho a permanecer y acceder en un trabajo digno.
5. **El derecho al debido proceso:** Pues en este procedimiento de carácter administrativo se tomaron decisiones de fondo, como la fue de excluirme del proceso de selección al cual ya tenía derecho, sin notificarme las razones de esa decisión y sin darme la oportunidad de ejercer mi defensa.

### **III. PRETENSIONES**

Entiendo que el curso inicia hoy (01 de Febrero de 2024), de esta situación solo vengo a enterarme esta misma semana, en razón de ello, no he presentado previamente una PQR por **INSACTISFACCION EN EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DIAN 2022 OPEC 198369** ante la CNCS la cual fue radicada en el Sistema de Gestión Documental el **1/25/2024 9:19:01 AM** con numero de radicado **2024RE013904** y código de verificación **11576469**, el cual a la fecha no se ha sido resultado pues, mientras ésta se resuelve perderé la oportunidad de iniciar el curso-concurso y ya no seré convocado, perdiendo de facto la oportunidad de continuar con el proceso de selección. En este sentido, esta acción de amparo constitucional se invoca con base en los derechos fundamentales invocados, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable respecto de mi persona, por ello, se solicita:

## **ACCION DE TUTELA POR DERECHO DE PETICIÓN POR VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

1. Se declare que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se encuentra vulnerando mi derecho fundamental de acceso los empleos públicos, el debido proceso y mi derecho al trabajo, así como los principios constitucionales de mérito, publicidad y transparencia.
2. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL vincularme al curso concurso para el cargo GESTOR I ACCION DE TUTELA POR DERECHO DE PETICIÓN POR VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN GRADO I CODIGO 301 OPEC 198369, que se encuentra programado su iniciación para la primera semana de febrero de 2024.
3. Se ordene la práctica oficiosa de pruebas, acorde con los principios de máxima publicidad y transparencia, en lo referente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entregue el listado completo de los puntajes y puestos ocupados por los demás concursantes en la lista de aspirantes para el cargo GESTOR I GRADO I CODIGO 301 OPEC 198369. Ello es importante por cuanto será insumo necesario para ejercer mi defensa y para que usted como juez constitucional pueda fundamentar su decisión, pues en esta segunda etapa de selección son convocados tres concursantes por cada puesto ofertado, según el lugar que ocuparon en la primera etapa de selección, y las personas que se encuentren empatadas ocupan el mismo puesto en la lista, de allí que sea importante que usted pueda saber cuántos son los cargos ofertados, cuántos son los concursantes, cuáles son sus puntajes y cuál es el puesto que ocupa cada uno acorde con esos puntajes. Se adjuntan copias de otros derechos de petición en que la misma comisión explica cómo funciona este procedimiento.

### **IV. MEDIDA PROVISIONAL**

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de estas entidades públicas, por ello respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL lo siguiente:

1. Se ordene a las entidades accionadas vincularme para para el inicio del curso concurso que se surtirá el 1 del mes de febrero de 2024 hasta tanto no se resuelvan de fondo las pretensiones de la presente acción de tutela. Ello en la medida que se evite un perjuicio irremediable a mi persona y a terceros que podrían verse afectados en caso de una vinculación extemporánea en esa segunda etapa del proceso de selección.

### **V. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 20, 23, 25, 40 y 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015, entre otras normas concordantes.

### **VII. PRUEBAS Y ANEXOS**

Anexo como pruebas de los hechos las siguientes:

## **ACCION DE TUTELA POR DERECHO DE PETICIÓN POR VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

- ANEXO 1: Captura de pantalla sistema informativo SIMO donde se observa mi primer puntaje consolidado y mi continuidad dentro del concurso. 81,72
- ANEXO 2: Captura de pantalla del aplicativo SIMO donde se observa el nuevo puntaje total de 36,76 y que continuo en el concurso
- ANEXO 3: Captura del sistema SIMO donde indica mi puntaje 36,76 y que ya no continuo en el concurso
- ANEXO 4: Captura de mi cuenta de GMAIL donde me llego correo de la CNSC de la PQR interpuesta.
- ANEXO 5: Copia de una citación para el curso de formación FASE II del proceso de selección DIAN 2022 que certifica que dichos cursos comienzan a partir del 1 de febrero de 2024 publicada por la página de la CNSC en Avisos Informativos.
- ANEXO 6: Copia de mi cedula de ciudadanía.

### **VIII JURAMENTO**

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he instaurado ACCIÓN DE TUTELA, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial. No dispongo de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de los mecanismos constitucionales vulnerados, pues los que he utilizado no se les está dando el trámite y precisamente se busca que sean eficaces.

### **IX. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación respecto de la presente puede surtir por los siguientes medios.

Correo electrónico:

Numero de Celular:

Atentamente,



KATHERIN GUISEL SUAREZ SOLER